

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000709 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y DE
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDAS.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 005351 del 1 de Junio de 2011, el señora Pamela Reatiga Aguilar, identificado con C.C N°1.080.012.330 en calidad de representante legal de la empresa Agro Atlantida S.A.S., identificada con Nit N°900.200.575-6, solicita concesión de aguas y *permiso de cauce para realizar un cultivo en jaulas flotantes de 100.000 individuos de Tilapia roja (oreochromis sp), en las aguas del embalse del guajaro en el polígono que forman las siguientes coordenadas:*

Punto 1:10°32'45,2"N 75°01'07,6"O

Punto 2:10°32'45,2"N 75°00'59,3"O

Punto 3:10°32'45,2"N 75°01'07,6"O

Punto 4:10°32'45,2"N 75°00'59,3"O

Las coordenadas mencionadas anteriormente se encuentran ubicadas frente al predio Doña Diosa (Niña Pame), propiedad del Grupo empresarial Campbell S.A., quien llevara a cabo el manejo de esta Concesión.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, establece *“Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la*

p

2'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000709 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDAS.A.S.”

obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

Que el Artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, establece: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 “ La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone:” El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.”

Que el Artículo 36 del Decreto 1541/78, establece que”Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- Uso industrial;
- Generación térmica o nuclear de electricidad;
- Explotación minera y tratamiento de minerales;
- Explotación petrolera;
- Inyección para generación geotérmica;
- Generación hidroeléctrica;
- Generación cinética directa;
- Flotación de maderas;
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- Acuicultura y pesca;
- Recreación y deportes;
- Usos medicinales, y
- Otros usos minerales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las provisiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para

/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO N^o. 000709 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDAS.A.S.”

la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta que empresa Agro Atlantida S.A.S cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N^o11 usuarios de impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Aguas	\$ 824.035	\$167.636	\$614.331	\$ 3.071.654
Permiso Ambiental	\$ 1.465.652			

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce, a la empresa Agro Atlántida S.A.S., identificada con Nit N^o900.200.575-6, para la actividad de cría y levante de Tilapia Roja (*Orochromis sp*) en el Embalse del Guájaro en el Municipio de Sabanalarga.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Agro Atlántida S.A.S., identificada con Nit N^o900.200.575-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 3.071.654pesos M/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N^o 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000709 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDAS.A.S.”

Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas, la empresa Agro Atlantida S.A.S., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Agro Atlantida S.A.S., identificada con Nit N°900.200.575-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 15 JUL, 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: MLaborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° ^{NO} 000709 DE 2011

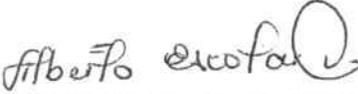
POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS LA
EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

AVISO

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 005351 del 1 de Junio de 2011, el señora Pamela Reatiga Aguilar, identificado con C.C N°1.080.012.330 en calidad de representante legal de la empresa Agro Atlantida S.A.S., identificada con Nit N°900.200.575-6, solicita concesión de aguas y permiso de cauce para realizar un cultivo en jaulas flotantes de 100.000 individuos de Tilapia roja (*oreochromis sp*), en las aguas del embalse del Guajaro.

Que mediante Auto No. ^{NO} 000709 del 15 JUL. 2011, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Sabanalarga, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp Sin Abrir.

Elaboró Dra. Maria Angelica Laborde Ponce.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora instrumentos Regulatorios Ambientales.

WEL